

RIT : C-1310-2024	MARTÍNEZ/MAZUELA	F. Ing.: 15/02/2024
RUC: 24- 2-4388064-1	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

EXTRACTO A PUBLICAR

En Santiago, veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en Tercer Juzgado de Familia de Santiago; General Mackenna N°1477, 5° Piso, se ordenó en causa C-1310-2024, notificar a Angélica Ruth Mazuela Rivera, Rut N° 5.810.981-9, domicilio indeterminado, la demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, el 15 de febrero de 2024, por Nelson Hernán Martínez Sandoval, pensionado, domiciliado en calle Nevado de Piuquenes 9185, comuna de Las Condes, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado 13 de octubre de 1972, en la circunscripción La Granja, inscrito inscripción bajo N° 1276, del año 1972, en régimen de sociedad conyugal, en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Resolución de fecha 23 de febrero de 2024, que admite a tramitación la demanda Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en evento que el demandado no cuente con recursos económicos que le permitan asesoría jurídica deberá concurrir a Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución de oficio remisor. Se hace presente al demandado que en evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968.-Se informa a las parte del derecho a *COMPENSACIÓN ECONÓMICA que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario o en demanda reconventional, en conjunto con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN.* Resolución de 19 de diciembre de 2024, que cita a Audiencia Preparatoria para día 24 de marzo de 2025 a las 11.45 horas, la cual se realizará a través de Videoconferencia, y deberán conectarse el día y hora señalada, en link: zoom2 3jfsantiago le invita a reunión de Zoom programada.Tema: RIT : C-1310-2024Hora: 24 mar 2025 11:45 a. m. Santiago <https://pjud-cl.zoom.us/j/98622765106?pwd=B6UYWODhGAmACwje5o0GFaF9zs4Qk3.1>
ID de reunión: 986 2276 5106 Código de acceso: 597472. Notifíquese al demandado en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la demanda, su proveído y de la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 2 diarios de circulación nacional a elección del solicitante, esto es, 6 publicaciones en total, más el correspondiente en el Diario Oficial. Victoria Amada Padrón Miranda. Ministro de Fe

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KZZZXRRFUCW



Victoria Amada Padrón Miranda

Jefe Unidad

PJUD

Veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro
17:28 UTC-3

